

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 420/2013**

**CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V. y  
OTROS**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**

**RESOLUCIÓN 115.5.2344**

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército  
Mexicano”*



México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

**Vistos**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, la plataforma electrónica CompraNet remitió a esta Dirección General, escrito de inconformidad promovido en esa misma fecha por el consorcio conformado dos personas morales y una física, siendo éstas **CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V.**, representada por [REDACTED]; **INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA TORRENZA, S.A. DE C.V.**, representada por [REDACTED]; y el C [REDACTED].

El consorcio antes mencionado impugnó la licitación pública nacional **No. LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPYDU/PM/LP-003/2013)** convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO** para la ejecución de los trabajos consistes en **“MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA A TRAVÉS DEL REMOZAMIENTO DE FACHADAS, CALLES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA JUÁREZ (EN EL TRAMO DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN HASTA LA CALLE ÁNGELES PERALTA) Y DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA (QUE COMPRENDE DE LA AVENIDA FERROCARRIL A ACAMBARO HASTA LA CALLE JARDÍN MADERO)”**, lo que motivó la apertura del expediente 420/2013, en que se actúa.

**SEGUNDO.** En el escrito de inconformidad antes señalado se advierte que el consorcio accionante controvierte la totalidad de las etapas de la licitación pública de que se trata, lo que dio motivo a la prevención contenida en el proveído 115.5.1940 de veintinueve de agosto de dos mil trece, la cual tuvo por objeto que los inconformes aclararan cuál era el acto impugnado en la presente instancia.

**TERCERO.** Por escrito recibido el cinco de septiembre de dos mil trece (fojas 133 y 134), el consorcio inconforme precisó que su escrito inicial de inconformidad es enderezado a controvertir, la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de ofertas y fallo, emitidos en el procedimiento licitatorio número **LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPyDU/PM/LP-003/2013)**. Por lo anterior se emitió el proveído 115.5.2022 de seis de septiembre de dos mil trece, mismo que tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y en consecuencia se procedió a requerir a la convocante rindiera su informe previo, en relación con la licitación pública en cuestión.

**CUARTO.** Mediante oficio número DOPyDU/01517/2013, recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil trece, la convocante remitió la documentación que sirvió de sustento para la rendición de su **informe previo**, del cual se desprende lo siguiente:

1. Que los recursos son de origen **federal** provenientes del ramo 21 (Turismo) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil trece, en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en Materia de Desarrollo Turístico.
2. Que el monto económico autorizado es de \$5,300,000.00 (cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y el adjudicado es de \$5,298,913.81 (cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 81/100 MN.).
3. Que el procedimiento se encuentra concluido y se dictó fallo a favor de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**, de la cual proporcionó sus datos.
4. Que los inconformes participaron en forma conjunta con las empresas CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V., INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA TORRENZA, S.A. DE C.V. y el C. [REDACTED].
5. Finalmente, la convocante remitió copia certificada del fallo.

**QUINTO.** Una vez rendido el informe previo y acreditada la naturaleza federal de los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata, se turnaron los autos a fin de dictar la presente resolución, misma que se emite al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPYDU/PM/LP-003/2013) impugnada son **federales**, provenientes del ramo 21 (Turismo) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013, en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en Materia de Desarrollo Turístico.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia, estudio preferente.** Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que deben analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>

Previo a verificar si en el caso que nos ocupa se actualiza o no una causal de improcedencia, se destacan algunos antecedentes del caso, ello con la finalidad de tener un mejor panorama de referencia.

- El 25 de julio de dos mil trece, el **H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO**, publicó la convocatoria de la licitación pública nacional LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPyDU/PM/LP-003/2013), celebrada para la el **“MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA A TRAVÉS DEL REMOZAMIENTO DE FACHADAS, CALLES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA JUÁREZ (EN EL TRAMO DE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN HASTA LA CALLE ÁNGELES PERALTA) Y DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA (QUE COMPRENDE DE LA AVENIDA FERROCARRIL A ACAMBARO HASTA LA CALLE JARDÍN MADERO)”**.
- El treinta y uno de julio de dos mil trece se celebró la junta de aclaraciones.
- El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El fallo se dictó el quince de agosto de dos mil trece, determinando adjudicar la misma a la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN CAMINOS, S.A. DE C.V.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2013

115.5.2344

- Cabe destacar que al evento de fallo emitido en la licitación pública que nos ocupa asistió un representante del consorcio inconforme a saber el C. [REDACTED], tal y como se desprende del acta que obra agregada en copia certificada al expediente a fojas 244 a 256 de autos.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis sobre la existencia o no de causales de improcedencia, las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

**Argumentos de impugnación enderezados a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones.**

Esta Dirección General determina que la impugnación enderezada a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio número LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPyDU/PM/LP-003/2013), **es extemporánea.**

En efecto previamente se destaca que el plazo para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, (tratándose de licitaciones nacionales) es de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, esto con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a continuación se reproduce:

***“Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”*

En el caso que nos ocupa, se reitera que la junta de aclaraciones **tuvo verificativo el treinta y uno de julio de dos mil trece**, celebrada para tal efecto y visible a fojas 177 y 178 de autos, mismo evento al que asistió un representante de la empresa CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V.

En ese contexto, el plazo de **seis días hábiles** a que alude la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió para el caso de la junta de aclaraciones del **primero al nueve de agosto de dos mil trece**, sin contar los días tres y cuatro de dicho mes y año por ser inhábiles, siendo el caso que el escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó hasta el **veintiséis de agosto de dos mil trece**, de ahí que es incuestionable que la inconformidad enderezada a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones sea **extemporánea**.

#### **Argumentos de impugnación enderezados a controvertir el fallo.**

Esta Dirección General reitera que al fallo de la licitación pública impugnada asistió un representante del consorcio inconforme (ver fojas 185 a 191).

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III, del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo para impugnar el fallo emitido en una licitación pública nacional es de seis días hábiles en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

*“**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

En tales condiciones, esta Dirección General determina que la inconformidad que nos ocupa y tendiente a controvertir el fallo emitido en el procedimiento de contratación número LO-815064930-N14-2013 (HAO/DOPyDU/PM/LP-003/2013), es extemporánea, en razón de que la presentación del escrito de impugnación se verificó fuera del plazo de los seis días a que alude el citado precepto legal.

En efecto, el fallo fue emitido el quince de agosto de dos mil trece, por tanto los seis días hábiles a que alude la fracción III del artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrieron del **dieciséis al veintitrés de agosto de dos mil trece**, sin contar los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por haber sido inhábiles; siendo el caso que la inconformidad - se reitera - se presentó hasta el veintiséis de dicho mes y año, por tanto resulta incuestionable que su presentación es **extemporánea**.

En las condiciones anteriormente relatadas, es posible afirmar que los actos impugnados ante la presente instancia (convocatoria, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo), fueron consentidos tácitamente por el consorcio accionante, por lo que es posible afirmar que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ello se reitera al no haber promovido oportunamente su escrito de impugnación.

**“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”**

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 420/2013**

**115.5.2344**

*que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.<sup>12</sup>*

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, fracciones I y III, 85, fracción II y 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es determinar improcedente y en consecuencia sobreseer la inconformidad promovida por el consorcio conformado por **CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA TORRENZA, S.A. DE C.V.** y el C. [REDACTED].

Por lo anterior, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina improcedente por **extemporánea** y en consecuencia se sobresee la inconformidad promovida por el consorcio de empresas conformado por **CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS MURAY, S.A. DE C.V., INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA TORRENZA, S.A. DE C.V.** y el C. [REDACTED].

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese a las empresas inconformes; y conforme a lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y**

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 420/2013

115.5.2344

ING. FELIPE DE JESÚS MORENO ROJAS.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO. Avenida del Ferrocarril, sin número, planta alta sección 2ª del Mercado Municipal, Colonia Centro de el Oro, Estado de México, C.P. 50600, teléfono 01 (711) 125 00 36, ext. 118.

OPO/ACC

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***

